



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.105

Armenia, 13 Agosto de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO No. 397 DEL 23 DE JULIO DE 2021, “POR EL CUAL SE CREA LA INSTANCIA DE REVISION INTERSECTORIAL TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”

DECRETO No. 397 DEL 23 DE JULIO DE 2021

“POR EL CUAL SE CREA LA INSTANCIA DE REVISION INTERSECTORIAL TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las contempladas en los artículos 2º y 209, numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 2º de los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Ley 1523 de 2012, y según el Decreto No. 109 del 29 de enero de 2021 “Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19 y se dictan otras disposiciones”.

CONSIDERANDO:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 397 DEL 23 DE JULIO DE 2021

“POR EL CUAL SE CREA LA INSTANCIA DE REVISIÓN INTERSECTORIAL TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las contempladas en los artículos 2° y 209, numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 2° de los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, Ley 1523 de 2012, y según el Decreto No. 109 del 29 de enero de 2021 “Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19 y se dictan otras disposiciones”.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, el cual expresa: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”.

Que la precitada norma superior en su artículo 209 establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el título VII de la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: “Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

Que en el contexto de la pandemia generada por el COVID-19, la disponibilidad de tecnologías en salud es limitada, por lo que la aplicación del principio constitucional de eficacia a través de instrumentos que garanticen la mejor utilización posible de tecnologías escasas se convierte en una finalidad prevalente, con el objeto de proteger la salud pública y el derecho fundamental a la salud en su dimensión individual y colectiva.

Que mediante el Decreto No. 192 del 16 de marzo de 2020 “Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública y la alerta amarilla en el Departamento del Quindío y se adoptan todas las medidas extraordinarias necesarias para evitar la propagación del virus”; modificado por los Decretos No. 513 del 15 de septiembre de 2020 “Por medio del cual se modifica el Decreto No. 192 del 16 de marzo de 2020, que declaró una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío y se proroga su vigencia”, y Decreto No. 523 de 2020 “Por medio del cual se modifica el decreto 513 del 15 de septiembre de 2020”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NÚMERO 00597 DEL 23 DE JULIO DE 2021

Que el pasado 9 de noviembre de 2020, expertos en Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas proferieron una declaración en la que resaltaron el valor esencial del acceso a las vacunas para la prevención y contención del Covid-19 alrededor del mundo, en la que manifestaron que los estados tienen la obligación de asegurar que todas las vacunas y tratamientos contra el Covid-19 sean seguros, estén disponibles y sean accesibles y asequibles para todo el que lo necesite y que en consecuencia el acceso a estas tecnologías debe brindarse para todos sin discriminación y priorizando a quienes sean más vulnerables a la enfermedad.

Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en declaración del 27 de noviembre de 2020, reconoció que las circunstancias complejas de la emergencia de salud global por el Covid-19 hacen que sea imposible garantizar a todas las personas un acceso inmediato a las vacunas, incluso si muchas son aprobadas en poco tiempo. Señaló el Comité que, en atención a esta situación, los estados deben acudir a criterios de priorización basados en razones de salud pública, las cuales incluyen dar prelación, por ejemplo, a los trabajadores de la salud y a aquellas personas que tengan el mayor riesgo de desarrollar afectaciones graves a su salud producto del contagio del virus SARS-CoV-2, ya sea por su edad o por sus condiciones preexistentes.

Que debido a la necesidad que se tiene dar cumplimiento al Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, por la situación de Pandemia por Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el decreto 109 de 2021 adopta el Plan Nacional de Vacunación.

El Plan Nacional de Vacunación tiene como objetivo: reducir la morbilidad grave y la mortalidad específica por COVID-19, disminuir la incidencia de casos graves y la protección de la población que tiene alta exposición al virus y reducción del contagio en la población general, con el propósito de controlar la transmisión y contribuir a la inmunidad de rebaño en Colombia.

El Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19, establece los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.

El Plan Nacional de Vacunación emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, requiere una rápida implementación y operación, para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas y disposiciones relacionadas en cada uno de los capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII establecidas en el Decreto No. 109 de 2021.

Que el artículo 11 del Decreto 109 de 2021, establece que las secretarías de salud departamentales y distritales o las entidades que hagan sus veces deben crear una instancia intersectorial territorial para analizar los casos sometidos a la revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo.

Igualmente, el mencionado artículo dispone que la instancia de revisión será liderada por el secretario de salud o quien haga sus veces y deberá realizarse, por lo menos, una vez a la semana. Cada entidad territorial establecerá el procedimiento para dar trámite a la revisión.

Las secretarías de salud departamentales y distritales o las entidades que hagan sus veces reportarán una vez a la semana, tanto al responsable del aseguramiento en salud como al Ministerio de Salud y Protección Social, las decisiones tomadas frente a los casos revisados o informarán si no recibieron ninguna reclamación. La Superintendencia Nacional de Salud vigilará que la instancia de revisión funcione oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NÚMERO 00397 DEL 23 DE JULIO DE 2021

Que el mencionado Decreto establece en su artículo 20: **Responsabilidades de las entidades territoriales departamentales y distritales.** Para la implementación, operación y seguimiento del Plan Nacional de Vacunación, las entidades territoriales departamentales y distritales deben:

20.35. "Crear y operar la instancia de revisión de que trata el artículo 11 del presente decreto."

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario crear la Instancia de Revisión Intersectorial Territorial en atención al artículo 11 del Decreto No. 109 de 2021 y la vinculación de algunos integrantes dentro de la Instancia de revisión Intersectorial Territorial del Quindío, con facultades de voz y voto.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Créase la Instancia de Revisión Intersectorial Territorial del departamento del Quindío, en virtud de lo señalado por el artículo 11 del Decreto No. 109 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO. La Instancia de Revisión Intersectorial Territorial del departamento del Quindío tendrá como objeto: analizar los casos sometidos a revisión por parte de las personas que hayan recibido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo y tomar la decisión que corresponda, es decir, actúa como segunda instancia.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA DE REVISIÓN INTERSECTORIAL TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. La Instancia de Revisión Intersectorial Territorial del departamento del Quindío estará integrada por:

1. El (la) Secretario (a) Departamental de Salud del Quindío.
2. El (la) Director (a) de Prevención Vigilancia y Control de Factores de Riesgo de la Secretaría Departamental de Salud del Quindío
3. El (la) Director (a) de Calidad y Prestación de Servicios de Salud de la Secretaría Departamental de Salud del Quindío.
4. El (la) Director (a) de Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema de la Secretaría Departamental de Salud del Quindío.
5. EL (la) Referente de salud infantil de la Secretaria de Salud Departamental del Quindío.
6. El (la) Referente de la Oficina Servicio de Atención a la Comunidad "SAC" de la Secretaría Departamental de Salud del Quindío.
7. El (la) Referente de Aseguramiento de la Salud del Departamento del Quindío.
8. Un (1) Representante de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios "EAPB"
9. Un (1) Representante de las Secretarías de Salud, Subsecretarías de Salud y/o Planes Locales de Salud del departamento del Quindío.
10. Un (1) Representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud "IPS" Públicas del departamento del Quindío.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00397 DEL 23 DE JULIO DE 2021

11. Un (1) Representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud “IPS” Privadas del departamento del Quindío.

Parágrafo. Corresponde a la Secretaría Departamental de Salud del Quindío coordinar las acciones necesarias para la designación de los representantes señalados en los numerales 5, 6 y 7, la cual deberá hacerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la expedición del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: INVITADOS PERMANENTES: El apoyo a la Defensa Jurídica de la Secretaría de Salud del departamento del Quindío y La Superintendencia Nacional de Salud quien vigilará que la instancia de revisión funcione oportunamente.

ARTÍCULO QUINTO: SESIONES: la Instancia de Revisión Intersectorial Territorial del departamento del Quindío se reunirá ordinariamente una vez a la semana los días jueves en el horario de las 8.00 a.m. en el despacho de Secretaría Departamental de salud del Quindío, independientemente de que existan solicitudes objeto de revisión y extraordinariamente, cuando las condiciones lo ameriten, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO. Las sesiones de la instancia de revisión podrán realizarse de manera presencial y/o virtual. Para las sesiones virtuales, la Secretaría Técnica, indicará mediante comunicación vía correo electrónico, el canal a través del cual se realizará la sesión, con una antelación mínima de 24 horas.

ARTÍCULO SEXTO: la Instancia de Revisión Intersectorial Territorial del departamento del Quindío será liderada por el (la) Secretario (a) de Salud Departamental o quien haga sus veces. En caso de ausencia deberá designar a un director como presidente, quien preparará la logística requerida para adelantar el trabajo semanal a fin de facilitar el cumplimiento de los procesos, tareas, y agilizar las decisiones al momento de sesionar la Instancia de revisión Intersectorial Territorial, y tendrá como funciones las siguientes:

1. Coordinación y enlace con el EAPB que operan en el Departamento del Quindío.
2. Articular con administración departamental el Plan de comunicaciones.
3. Realizar procesos de acompañamiento y asistencia técnica a los actores involucrados.
4. Dar respuesta a las personas que hayan recibido una negativa por parte de los generadores primarios de información de acuerdo con su competencia y los lineamientos definidos, en caso de no tener competencia dar trámite ante el referente nacional.
5. Dar respuesta oportuna a las peticiones solicitadas por los usuarios de la vacunación contra el Covid-19 de acuerdo con sus competencias y en caso de no tener competencia dar trámite ante el referente nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaria técnica de la Instancia de Revisión Intersectorial Territorial del departamento del Quindío será ejercida por la Dirección de Prevención Vigilancia y Control de Factores de Riesgo de Salud de la Secretaría Departamental de Salud del Quindío, a quien corresponderá llevar las actas respectivas y citar a las sesiones. Además de las siguientes funciones:

1. Convocar de manera periódica la Instancia de revisión Intersectorial Territorial. Mínimo una vez por semana.
2. Convocar de manera extraordinaria la Instancia de revisión Intersectorial Territorial. Cuando las necesidades así lo requieran.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00397 DEL 23 DE JULIO DE 2021

3. Realizar seguimiento de las decisiones, recomendaciones y compromisos acordados por la Instancia de revisión Intersectorial Territorial.
4. Registrar custodiar y conservar, la documentación que se genere en cada una la Instancia de revisión Intersectorial Territorial.
5. Presentar los informes que requiera la Instancia de revisión Intersectorial Territorial.
6. Verificar que se dé cumplimiento al reporte semanal al responsable del aseguramiento en salud como al Ministerio de Salud y Protección Social, y de las decisiones tomadas frente a los casos revisados o informar si no recibieron ninguna reclamación.
7. Adelantar los procesos de registro de asistencia física o virtual y definir los compromisos y responsables.

ARTÍCULO OCTAVO: PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. La persona interesada en presentar una solicitud ante la Instancia de Revisión, deberá manifestar su desacuerdo, aportando los siguientes documentos:

1. Identificación de quien hace la solicitud.
2. Documento que acredite su calidad de apoderado, en caso de actuar en nombre de otra persona, en cuyo caso se aplicará la presunción de autenticidad en el marco de las disposiciones expedidas por la declaratoria de emergencia sanitaria.
3. Documento donde se manifieste su inconformidad.
4. Documento de respuesta negativa del generador primario.
5. Otros documentos que considere relevantes para sustentar la solicitud de revisión.

ARTÍCULO NOVENO: PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES. La persona interesada en presentar una solicitud ante la Instancia de Revisión, podrá realizarlo a través de los siguientes canales:

1. De forma directa en las oficinas de SIAU de cada una de las Empresas Sociales del Estado o en las oficinas de las Secretarías de Salud, Subsecretarías de Salud o Planes Locales de Salud de cada municipio. Quienes deberán verificar el cumplimiento de la documentación requerida y enviar de forma inmediata al correo electrónico: saluddinfantilquindio@gmail.com, previa realización de las acciones pertinentes en busca de resolver el requerimiento del usuario.
2. Canal presencial: Oficina Servicio de Atención al Ciudadano "SAC" de la Secretaría Departamental de Salud del Quindío, ubicada en el piso 4 de la Gobernación del Quindío Calle 20 Número 13 – 22 Armenia.
3. Canal virtual: saluddinfantilquindio@gmail.com

PARÁGRAFO. La Secretaría Departamental de Salud del Quindío, recibirá las solicitudes de las personas que hayan obtenido una respuesta negativa de los generadores primarios de la información e insistan en su desacuerdo, para una reconsideración de la Instancia de Revisión de su caso particular.

No obstante, en caso de que alguna solicitud fuere recepcionada o dirigida a la Secretaría Departamental de Salud por algún canal diferente a los especificados previamente, la misma, deberá allegarse a la Secretaría Técnica de la Instancia de Revisión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00397 DEL 23 DE JULIO DE 2021

ARTÍCULO DÉCIMO: ENVÍO DE SOLICITUDES A LA SECRETARÍA TÉCNICA. Las personas encargadas de la recepción de las solicitudes remitirán a la Dirección de Prevención Vigilancia y Control de Factores de Riesgo de Salud de la Secretaría Departamental de Salud del Quindío, quien funge como Secretaría Técnica de la Instancia de Revisión, dicha documentación.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría Técnica, analizará desde el punto de vista formal, el aporte de los documentos señalados previamente, por el usuario inconforme, para la eventual revisión, por parte de la Instancia. En caso de no presentar la documentación completa, ésta será devuelta al peticionario, quien decidirá sobre una nueva presentación.

PARÁGRAFO 2. Validados los requisitos formales de la solicitud interpuesta por el usuario, se incluirá el caso particular y concreto en la sesión de la Instancia de Revisión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DECISIONES DE LA INSTANCIA DE REVISIÓN INTERSECTORIAL TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. Las decisiones de la Instancia de Revisión se adoptarán a través de actas, las cuales estarán acompañadas de informes técnicos por cada caso objeto de revisión que sustenten su decisión.

La instancia de revisión, a través de su secretaria técnica, elaborará y aprobará un procedimiento para análisis de casos y toma de decisiones por parte de la Instancia de Revisión, para lo cual tendrá un término de 15 días hábiles a partir de la expedición del presente decreto.

PARÁGRAFO 1. Copia de la decisión adoptada a través del informe técnico elaborado para cada caso particular y concreto, será enviada al peticionario y al generador primario, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones adoptadas en cada sesión de la Instancia de Revisión, serán reportadas al Ministerio de Salud y Protección Social y al referente de aseguramiento en salud del departamento del Quindío. Igualmente se informará sobre las sesiones en las cuales no se presentaron casos para revisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EL presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Armenia Quindío, a los 23 días del mes de Julio de 2021.

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Elaboró:	Luz Patricia Villareal Profesional Universitario Aseguramiento.
Revisó:	Elayne Loaiza Jurado – Directora de Calidad y Prestación de Servicios de Salud Secretaría Departamental de Salud.
Revisó:	Eleana Arias Caicedo – Directora Gestión Estratégica y Apoyo al Sistema de la Secretaría Departamental de Salud del Quindío.
Revisó:	Luis Alberto Castañón Sanz – Director Prevención Vigilancia y Control de Factores de Riesgo de la Secretaría Departamental de Salud del Quindío
Revisó:	Alejandro Salcedo Jaramillo – Contratista Secretaría Departamental de Salud
Aprobó:	Yenny Alexandra Trujillo Alzate - Secretaría Departamental de Salud
Aprobó:	Auricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación